

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/TBT/N/ARG/65/Add.1

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: español

NOTIFICACIÓN

Addendum

La siguiente comunicación de Argentina se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 10.

Rotulación de alimentos envasados.

Se comunica que el Decreto N° 149/2009 reglamentario de la Ley Nacional 24.788 de Lucha contra el Alcoholismo ratifica en su Artículo 5° lo dispuesto en las Resoluciones ex SCD y DC N° 43/2002 y N° 44/2002, notificadas bajo firmas G/TBT/N/ARG/64 y G/TBT/N/ARG/65, respectivamente, tal como sigue:

“ARTICULO 5°.- La graduación alcohólica y las leyendas "BEBER CON MODERACION y PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE 18 AÑOS", deberán figurar en el envase primario de las bebidas alcohólicas que se comercialicen en el país, debiendo figurar en letras con suficiente relieve, visibilidad y tamaño, de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones N° 43/02 y 44/02 de la ex SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR. La cantidad nominal del producto contenido deberá respetar las proporciones entre la altura de las letras y los números y de la superficie de la cara principal de acuerdo a la Tabla 1 que como Anexo forma parte integrante del presente artículo. Serán autoridades: de aplicación de las normas del presente artículo, en sus respectivas jurisdicciones, El MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.”

Texto disponible: http://www.puntofocal.gov.ar/doc/arg2002/65a1_t.pdf

Sitio web: <http://www.puntofocal.gov.ar/>

Correo electrónico: focalotc@mecon.gov.ar

Fax: (+54) 11 4349 4072
